

Interacciones



Aseguradora

INDICE

CONDICIONES GENERALES	3
CLAUSULA 1a. ESPECIFICACION DE COBERTURAS	3
1.- DAÑOS MATERIALES	3
2.- ROBO TOTAL	7
3.- RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL POR DAÑOS A TERCEROS	8
3.1 EN SUS BIENES	8
3.2 EN SUS PERSONAS	11
3.3 RESPONSABILIDAD CIVIL CATASTROFICA	14
3.4 EXTENSION DE COBERTURA RESPONSABILIDAD CIVIL	14
4.- GASTOS MEDICOS OCUPANTES	16
A) HOSPITALIZACION	16
B) ATENCION MEDICA	16
C) ENFERMEROS	16
D) SERVICIO DE AMBULANCIA	16
E) GASTOS DE ENTIERRO	16
F) BENEFICIO DE PROTECCION PARA EL CONDUCTOR	17
5.- EQUIPO ESPECIAL	20
I. DEFINICION	20
II. COBERTURA	20
6.- ADAPTACIONES Y CONVERSIONES	21
I. DEFINICION	21
II. COBERTURA	22
CLAUSULA 2a. AJUSTE AUTOMATICO DE SUMAS ASEGURADAS	22
CLAUSULA 3a. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO	23
CLAUSULA 4a. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO	24

JULIO 2000

CLAUSULA 5a. PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO	28
1.- PRIMA	28
2.- CESACION DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO POR FALTA DE PAGO	28
3.- REHABILITACION	28
CLAUSULA 6a. SUMAS ASEGURADAS	29
1.- SUMAS ASEGURADAS Y RESPONSABILIDAD MAXIMA	29
CLAUSULA 7a. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO	30
1.- EN CASO DE SINIESTRO	30
A) PRECAUCIONES	30
B) AVISO DE SINIESTRO	30
C) AVISO A LAS AUTORIDADES	31
2.- EN CASO DE RECLAMACION	31
A) AVISO DE RECLAMACION	31
B) COOPERACION Y ASISTENCIA	32
3.- OBLIGACION DE COMUNICAR LA EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS	32
CLAUSULA 8a. BASES DE VALUACION E INDEMNIZACION DE DAÑOS	33
CLAUSULA 9a. TERRITORIALIDAD	37
CLAUSULA 10a. SALVAMENTOS	37
CLAUSULA 11a. PERDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO	37
CLAUSULA 12a. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO	38
CLAUSULA 13a. PRESCRIPCION	39
CLAUSULA 14a. COMPETENCIA	40
CLAUSULA 15a. SUBROGACION	41
CLAUSULA 16a. PAGO FRACCIONADO	41
CLAUSULA 17a. ACEPTACION DEL CONTRATO (ART. 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO)	41
DEDUCIBLE PARA AUTOMOVILES	42
DEDUCIBLE PARA CAMIONES	43

CONDICIONES GENERALES

LA COMPAÑIA Y EL ASEGURADO HAN CONVENIDO LAS COBERTURAS Y LAS SUMAS ASEGURADAS, ESTAS ULTIMAS EN CONCORDANCIA CON LA CLAUSULA 6ª. Y SIN PERJUICIO A LO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA 8ª. QUE APARECE EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA, CON CONOCIMIENTO DE QUE SE PUEDE ELEGIR UNA O VARIAS DE LAS COBERTURAS BASICAS Y ADICIONALMENTE, SI ASI SE DESEA, UNA O VARIAS DE LAS COBERTURAS ACCESORIAS.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, EL CONCEPTO DEL VEHICULO COMPRENDE LA UNIDAD AUTOMOTRIZ DESCRITA EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA INCLUYENDO LAS PARTES O LOS ACCESORIOS QUE EL FABRICANTE ADAPTA ORIGINALMENTE PARA CADA MODELO Y TIPO ESPECIFICO QUE PRESENTA AL MERCADO.

CUALQUIER OTRA PARTE, ACCESORIO, ROTULO, CONVERSION O ADAPTACION INSTALADA ADICIONALMENTE Y A PETICION EXPRESA DEL COMPRADOR O PROPIETARIO, REQUERIRA DE COBERTURA ESPECIFICA.

LOS RIESGOS QUE PUEDEN AMPARARSE BAJO ESTA POLIZA, SE DEFINEN EN LA ESPECIFICACION DE COBERTURAS QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN Y CUYA CONTRATACION SE INDICA POR LAS ANOTACIONES CORRESPONDIENTES EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA, QUEDANDO SUJETAS A LOS LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDAD QUE EN ELLA SE MENCIONAN.

CLAUSULA 1ª. ESPECIFICACION DE COBERTURAS

1.- DAÑOS MATERIALES

LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE SUFRA EL VEHICULO A CONSECUENCIA DE LOS SIGUIENTES RIESGOS:

A) COLISIONES DEL VEHICULO.

- B) VUELCOS DEL VEHICULO.
- C) ROTURA DE CRISTALES, PARABRISAS, LATERALES, ALETAS, MEDALLON Y/O QUEMACOCOS (TECHO CORREDIZO, SUN ROOF) **ESTE ULTIMO, SIEMPRE Y CUANDO SEAN PARTE DEL EQUIPO ORIGINAL CON QUE EL FABRICANTE ADAPTA CADA MODELO Y TIPO ESPECIFICO QUE PRESENTA AL MERCADO.**
- D) INCENDIO, RAYO Y EXPLOSION.
- E) CICLON, HURACAN, GRANIZO, TERREMOTO, ERUPCION VOLCANICA, ALUD, DERRUMBE DE TIERRA O PIEDRAS, CAIDA O DERRUMBE DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES, ESTRUCTURAS Y OTROS OBJETOS, CAIDA DE ARBOLES O SUS RAMAS E INUNDACION.
- F) ACTOS DE PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN PAROS, HUELGAS, DISTURBIOS DE CARACTER OBRERO, MITINES, ALBOROTOS POPULARES, MOTINES O DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS DURANTE LA REALIZACION DE TALES ACTOS O BIEN OCASIONADOS POR LAS MEDIDAS DE REPRESION TOMADAS POR LAS AUTORIDADES LEGALMENTE RECONOCIDAS CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES QUE INTERVENGAN EN DICHS ACTOS.
- G) TRANSPORTACION.

VARADURA, HUNDIMIENTO, INCENDIO, EXPLOSION, COLISION O VUELCO, DESCARRILAMIENTO O CAIDA DEL MEDIO DE TRASPORTE EN QUE EL VEHICULO SEA CONDUCCIDO; CAIDA DEL VEHICULO DURANTE LAS MANIOBRAS DE CARGA, TRANSBORDO O DESCARGA, ASI COMO LA CONTRIBUCION POR AVERIA GRUESA O POR CARGOS DE SALVAMIENTO.

QUEDA ENTENDIDO QUE LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE SUFRA EL VEHICULO A CONSECUENCIA DE LOS RIESGOS ARRIBA MENCIONADOS, QUEDARAN AMPARADOS AUN EN EL CASO DE QUE SE PRODUZCAN CUANDO DICHO

VEHICULO HAYA SIDO OBJETO DE HECHOS QUE CONSTITUYAN EL DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA, EXCEPTO CUANDO DICHO DELITO SEA COMETIDO POR FAMILIARES DEL ASEGURADO.

DEDUCIBLE.

LA COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES SE CONTRATA CON LA APLICACION INVARIABLE EN CADA SINIESTRO DE UNA CANTIDAD A CARGO DEL ASEGURADO, DENOMINADA DEDUCIBLE, EL MONTO DE ESTA CANTIDAD RESULTA DE APLICAR A LA SUMA ASEGURADA O VALOR COMERCIAL DEL VEHICULO EN LA FECHA DEL SINIESTRO, EL PORCENTAJE ELEGIDO POR EL ASEGURADO DE LAS OPCIONES QUE SE MUESTRAN AL FINAL DE ESTAS CONDICIONES GENERALES, DICHO PORCENTAJE SE CONSIGNARA EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA.

EN RECLAMACIONES POR ROTURA DE CRISTALES, UNICAMENTE QUEDARA A CARGO DEL ASEGURADO, EL 20% DEL VALOR QUE CORRESPONDA AL COSTO TOTAL DE LA INSTALACION Y CRISTALES AFECTADOS.

TRATANDOSE DE SEGUROS SOBRE CAMIONES DE CARGA CON CAPACIDAD MAYOR A 3.5 TONELADAS, CUANDO SE HAYA OPTADO POR EL DEDUCIBLE DEL 2% Y OCURRA UN SINIESTRO A CONSECUENCIA DE COLISIONES Y VUELCOS CON LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL VEHICULO SEA CONDUCIDO POR PERSONA MENOR A 21 AÑOS DE EDAD, EL MENCIONADO DEDUCIBLE SE DUPLICARA, EN LOS DEMAS CASOS NO SE OPERARA ESTA DUPLICACION.

EXCLUSIONES DE DAÑOS MATERIALES

EN ADICION A LO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA DE EXCLUSIONES GENERALES DE ESTA POLIZA, LA COBERTURA DE ROTURA DE CRISTALES, EN NINGUN CASO AMPARA ESPEJOS, CALAVERAS, FAROS, ASI COMO CRISTALES NO INSTALADOS ORIGINALMENTE POR EL FABRICANTE A MENOS QUE ESTEN DECLARADOS Y AMPARADOS EN LA COBERTURA DE

ADAPTACIONES Y CONVERSIONES, PARA LO CUAL OPERARAN LOS DEDUCIBLES CORRESPONDIENTES PARA LAS COBERTURAS AFECTADAS.

1A.- COBERTURA EXENCION DE DEDUCIBLE Y DEVOLUCION DE PRIMA POR PERDIDA TOTAL EN DAÑOS MATERIALES

LA CONTRATACION DE ESTA COBERTURA EXENTA AL ASEGURADO DE LA APLICACION DEL DEDUCIBLE AL MOMENTO DEL SINIESTRO EN CASO DE QUE ESTE SEA DECLARADO COMO PERDIDA TOTAL, ASIMISMO, LA COMPAÑIA DEVOLVERA EL IMPORTE DE LA PRIMA NETA PAGADA DE LAS SIGUIENTES COBERTURAS QUE HAYAN SIDO CONTRATADAS:

- A) DAÑOS MATERIALES.
- B) ROBO TOTAL
- C) RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS
- D) GASTOS MEDICOS OCUPANTES.
- E) EQUIPO ESPECIAL.

LA PRESENTE COBERTURA SOLO OPERA PARA AUTOMOVILES DE USO PARTICULAR, **EXCLUYENDO PICK UP'S Y VEHICULOS DE CARGA.**

1B. - COBERTURA DE PERDIDAS TOTALES PARA DAÑOS MATERIALES.

AL CONTRATAR ESTA COBERTURA, SE ESTARAN AMPARANDO TODOS LOS RIESGOS CONSIDERADOS EN LA CLAUSULA 1ª. INCISO 1, RELATIVA A DAÑOS MATERIALES, CUANDO SE PRESENTE LA PERDIDA TOTAL DE LA UNIDAD.

PARA EFECTOS DE ESTA COBERTURA Y DE ACUERDO A LA DEFINICION DE PERDIDA TOTAL, SE CONSIDERARA LA APLICACION DE ESTA COBERTURA CUANDO EL MONTO DEL DAÑO CAUSADO, INCLUYENDO MANO DE OBRA, REFACCIONES Y MATERIALES NECESARIOS PARA SU REPARACION, SEGUN AVALUO REALIZADO POR LA COMPAÑIA, EXCEDA DEL 50% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHICULO AL MOMENTO DEL SINIESTRO, Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO A LA CLAUSULA 8ª. INCISO 5, QUE SE REFIERE A BASES DE VALUACION E INDEMNIZACION DE DAÑOS.

2. - ROBO TOTAL

AMPARA EL ROBO TOTAL DEL VEHICULO, Y LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRA A CONSECUENCIA DE SU ROBO TOTAL.

EN ADICION CUANDO NO SE CONTRATE LA COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES, QUEDARAN AMPARADOS LOS DAÑOS OCASIONADOS POR LOS RIESGOS QUE SE MENCIONAN EN LOS INCISOS D, E, F Y G QUE SE MENCIONAN EN EL PUNTO 1 DE ESTA CLAUSULA.

LA PROTECCION DE ESTA COBERTURA OPERARA AUN CUANDO LOS HECHOS QUE DEN LUGAR AL SINIESTRO CONSTITUYAN EL DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA, **EXCEPTO CUANDO DICHO DELITO SEA COMETIDO POR FAMILIARES DEL ASEGURADO.**

DEDUCIBLE

LA COBERTURA DE ROBO TOTAL, SE CONTRATA CON LA APLICACION INVARIABLE EN CADA SINIESTRO DE UNA CANTIDAD A CARGO DEL ASEGURADO, DENOMINADA DEDUCIBLE, EL MONTO DE ESTA CANTIDAD RESULTA DE APLICAR A LA SUMA ASEGURADA O VALOR COMERCIAL EN LA FECHA DEL SINIESTRO, EL PORCENTAJE ELEGIDO POR EL ASEGURADO DE LAS OPCIONES QUE SE MUESTRAN AL FINAL DE ESTAS CONDICIONES

GENERALES, DICHO PORCENTAJE SE CONSIGNARA EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA.

EN EL CASO DE QUE HAYA RECUPERACION DESPUES DE PERPETRADO EL ROBO, SOLAMENTE SE APLICARA EL DEDUCIBLE CONTRATADO CUANDO LA COMPAÑIA REALICE ALGUN PAGO POR PERDIDAS O DAÑOS SUFRIDOS AL VEHICULO ASEGURADO.

EXCLUSIONES DE ROBO TOTAL

ESTA COBERTURA EN NINGUN CASO AMPARA EL ROBO PARCIAL DE PARTES O ACCESORIOS DEL VEHICULO ASEGURADO.

3.-RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL POR DAÑOS A TERCEROS

3.1. EN SUS BIENES

ESTA COBERTURA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL, CONFORME LO ESTABLECEN LAS LEYES VIGENTES EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN QUE INCURRA EL ASEGURADO O CUALQUIER PERSONA QUE, CON SU CONSENTIMIENTO EXPRESO O TACITO, USE EL VEHICULO ASEGURADO Y QUE A CONSECUENCIA DE DICHO USO CAUSE A TERCEROS DAÑOS MATERIALES EN SUS BIENES.

EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE ESTA COMPAÑIA EN ESTA COBERTURA SE ESTABLECE EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA.

EN ADICION Y HASTA POR UNA CANTIDAD IGUAL AL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD, ESTA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS Y COSTAS A QUE FUERE CONDENADO EL ASEGURADO O CUALQUIER PERSONA QUE, CON SU CONSENTIMIENTO EXPRESO O TACITO, USE EL VEHICULO ASEGURADO, EN CASO DE JUICIO SEGUIDO EN SU CONTRA CON MOTIVO DE SU RESPONSABILIDAD CIVIL.

NINGUN RECONOCIMIENTO DE ADEUDOS, TRANSACCIONES O CUALESQUIERA OTROS ACTOS JURIDICOS DE NATURALEZA SEMEJANTE CELEBRADOS O CONCERTADOS SIN EL CONSENTIMIENTO DE ESTA COMPAÑIA LE SERA OPONIBLE. LA CONFESION DE LA MATERIALIDAD DE UN HECHO NO PODRA SER ASIMILADA AL RECONOCIMIENTO DE UNA RESPONSABILIDAD.

EN CASO DE TRACTOCAMIONES, SOLAMENTE QUEDARAN AMPARADOS LOS DAÑOS MATERIALES A TERCEROS QUE OCASIONE EL REMOLQUE SIEMPRE Y CUANDO SEA ARRASTRADO POR ESTE CON LOS DISPOSITIVOS Y MECANISMOS EXPRESAMENTE FABRICADOS PARA ESTE FIN.

SALVO PACTO EN CONTRARIO, NO QUEDARAN AMPARADOS LOS DAÑOS QUE OCASIONE EL SEGUNDO REMOLQUE.

**EXCLUSIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL
POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES.**

ESTA COBERTURA EN NINGUN CASO AMPARA:

- A) DAÑOS CAUSADOS A VIADUCTOS, PUENTES, BASCULAS O CUALQUIER VIA PUBLICA, ASI COMO OBJETOS O INSTALACIONES SUBTERRANEAS, YA SEA POR VIBRACION O POR EL PESO DEL VEHICULO ASEGURADO O DE SU CARGA.**
- B) DAÑOS MATERIALES O PERDIDA DE: BIENES QUE SE ENCUENTREN BAJO CUSTODIA O RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, CONDUCTOR O PROPIETARIO DEL VEHICULO ASEGURADO.**

BIENES QUE SEAN PROPIEDAD DE PERSONAS QUE DEPENDAN ECONOMICAMENTE DEL ASEGURADO, CONDUCTOR O PROPIETARIO DEL VEHICULO ASEGURADO.

BIENES QUE SEAN PROPIEDAD DE EMPLEADOS, AGENTES O REPRESENTANTES DEL ASEGURADO, CONDUCTOR O PROPIETARIO DEL VEHICULO ASEGURADO, MIENTRAS SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS DE ESTOS ULTIMOS.

BIENES QUE SE ENCUENTREN EN EL VEHICULO ASEGURADO.

- C) DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS.**
- D) LOS GASTOS DE DEFENSA JURIDICA DEL ASEGURADO, CONDUCTOR O PROPIETARIO DEL VEHICULO ASEGURADO CON MOTIVO DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES ORIGINADOS POR CUALQUIER ACCIDENTE, ASI COMO EL PAGO DE FIANZAS O DE CAUCIONES DE CUALQUIER CLASE, EXCEPTO QUE SE TENGA CONTRATADA LA COBERTURA PROLIBER O PROLIBER ASISTENCIA.**
- E) PERJUICIOS U OTRAS OBLIGACIONES DISTINTAS DE LA REPARACION DEL DAÑO MATERIAL QUE RESULTE A CARGO DEL ASEGURADO CON MOTIVO DE SU RESPONSABILIDAD CIVIL.**
- F) ACTOS INTENCIONALES DEL CONDUCTOR, ASEGURADO O PROPIETARIO DEL VEHICULO ASEGURADO.**
- G) LOS DAÑOS QUE SUFRA O CAUSE EL VEHICULO ASEGURADO, CUANDO ESTE SEA CONDUcido POR PERSONA QUE CAREZCA DE LICENCIA PARA CONDUCIR EL VEHICULO, EXPEDIDA POR AUTORIDAD COMPETENTE O QUE DICHA LICENCIA NO SEA DEL TIPO (EN FUNCION A PLACAS Y USO) PARA CONDUCIR EL VEHICULO ASEGURADO, A MENOS QUE NO PUEDA SER IMPUTADA AL CONDUCTOR CULPA, IMPERICIA O NEGLIGENCIA GRAVES EN LA REALIZACION DEL SINIESTRO. LOS PERMISOS PARA CONDUCIR, PARA LOS EFECTOS DE ESTA POLIZA, SE CONSIDERARAN COMO LICENCIAS.**
- H) TRATANDOSE DE VEHICULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE MERCANCIAS O DE SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS, ADEMÁS EXCLUYEN:**

LOS DAÑOS QUE SUFRA O CAUSE EL VEHICULO ASEGURADO CUANDO SEA CONDUCIDO POR PERSONA QUE, EN EL MOMENTO EN QUE OCURRA EL SINIESTRO, SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EBRIEDAD A MENOS QUE PUEDA SER IMPUTADA AL CONDUCTOR CULPA, IMPERICIA O NEGLIGENCIA GRAVE EN LA REALIZACION DEL SINIESTRO, O BAJO LA INFLUENCIA DE DROGAS QUE NO HAYAN SIDO PRESCRITAS POR UN MEDICO.

DAÑOS OCASIONADOS POR LA CARGA QUE TRANSPORTA EL VEHICULO ASEGURADO, A MENOS QUE HUBIERE CONTRATADO EXPRESAMENTE LA PROTECCION POR DAÑOS OCASIONADOS POR LA CARGA.

3.2 EN SUS PERSONAS

ESTA COBERTURA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL, CONFORME LO ESTABLECEN LAS LEYES VIGENTES EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, O EL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO, POR EL USO O POSESION DEL MISMO Y QUE A CONSECUENCIA DE DICHO USO O POR LA CARGA TRANSPORTADA CAUSE LESIONES CORPORALES O LA MUERTE DE TERCEROS, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTRE ESTE RIESGO EXPRESAMENTE ASEGURADO, INCLUYENDO LA INDEMNIZACION POR DAÑO MORAL QUE LEGALMENTE CORRESPONDA.

LA COBERTURA OPERARA AUN EN EL CASO DE TRACTOCAMIONES QUE ARRASTREN UN SEGUNDO SEMIREMOLQUE, SIEMPRE Y CUANDO ESTE SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE AMPARADO EN LA POLIZA.

EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE ESTA COMPAÑIA EN ESTA COBERTURA SE ESTABLECE EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA.

EN ADICION Y HASTA POR UNA CANTIDAD IGUAL AL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD, ESTA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS Y COSTAS A QUE FUERE CONDENADO EL

CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO, EN CASO DE JUICIO SEGUIDO EN SU CONTRA CON MOTIVO DE SU RESPONSABILIDAD CIVIL.

NINGUN RECONOCIMIENTO DE ADEUDOS, TRANSACCIONES O CUALESQUIERA OTROS ACTOS JURIDICOS DE NATURALEZA SEMEJANTE CELEBRADOS O CONCERTADOS SIN EL CONSENTIMIENTO DE ESTA COMPAÑIA LE SERA OPONIBLE. LA CONFESION DE LA MATERIALIDAD DE UN HECHO NO PODRA SER ASIMILADA AL RECONOCIMIENTO DE UNA RESPONSABILIDAD.

EN CASO DE TRACTOCAMIONES, SOLAMENTE QUEDARAN AMPARADOS LOS DAÑOS MATERIALES A TERCEROS QUE OCASIONE EL REMOLQUE SIEMPRE Y CUANDO SEA ARRASTRADO POR ESTE CON LOS DISPOSITIVOS Y MECANISMOS EXPRESAMENTE FABRICADOS PARA ESTE FIN.

**EXCLUSIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL,
LEGAL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS
PERSONAS.**

EL VEHICULO ASEGURADO NO ESTARA AMPARADO BAJO ESTA COBERTURA EN NINGUNO DE LOS SIGUIENTES CASOS:

- A) CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO PARTICIPE EN COMPETENCIAS AUTOMOVILISTICAS DE VELOCIDAD O RESISTENCIA YA SEA DE AFICIONADOS O PROFESIONALES, FUERA DE LAS VIAS PUBLICAS.
- B) LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS, CUANDO DEPENDAN CIVILMENTE DEL ASEGURADO, DIRECTAMENTE RESPONSABLE DEL DAÑO, O CUANDO ESTEN A SU SERVICIO EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.
- C) DAÑOS A TERCEROS A SUS PERSONAS CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO SEA DESTINADO A UN USO SERVICIO

MODALIDAD DIFERENTE AL ESTIPULADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA Y QUE AGRAVE EL RIESGO.

- D) PERJUICIO, GASTO, PERDIDA, INDEMNIZACION Y DAÑO, SIEMPRE Y CUANDO ESTAS AFECTACIONES PATRIMONIALES SEAN INDIRECTAS.**
- E) DAÑOS A TERCERAS PERSONAS EN SUS BIENES.**
- F) DAÑOS A LOS OCUPANTES DEL VEHICULO ASEGURADO.**
- G) EL PAGO DE FIANZAS, CAUSIONES O MULTAS DE CUALQUIER INDOLE, EXCEPTO QUE SEA CONTRATADA LA COBERTURA PROLIBER O PROLIBER ASISTENCIA.**
- H) CUANDO EL DAÑO SEA OCASIONADO POR EL ACTO INTENCIONAL DE LA VICTIMA.**
- I) LOS DAÑOS QUE SUFRA O CAUSE EL VEHICULO ASEGURADO, CUANDO ESTE SEA CONDUcido POR PERSONA QUE CAREZCA DE LICENCIA PARA CONDUcir EL VEHICULO, EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE O QUE DICHA LICENCIA NO SEA DEL TIPO (EN FUNCION A PLACAS Y USO) PARA CONDUcir EL VEHICULO ASEGURADO, A MENOS DE QUE NO PUEDA SER IMPUTADA AL CONDUCTOR CULPA, IMPERICIA O NEGLIGENCIA GRAVES EN LA REALIZACION DEL SINIESTRO. LOS PERMISOS PARA CONDUcir PARA LOS EFECTOS DE ESTA POLIZA SE CONSIDERAN COMO LICENCIAS.**
- J) TRATANDOSE DE VEHICULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE MERCANCIAS O DE SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS, ADEMAS SE EXCLUYEN:**

LOS DAÑOS QUE SUFRA O CAUSE EL VEHICULO ASEGURADO CUANDO SEA CONDUcido POR PERSONA QUE, EN EL MOMENTO EN QUE OCURRA EL SINIESTRO, SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EBRIEDAD A MENOS A QUE PUEDA SER IMPUTADA AL CONDUCTOR CULPA, IMPERICIA O NEGLIGENCIA GRAVE EN LA REALIZACION DEL SINIESTRO, O

BAJO LA INFLUENCIA DE DROGAS QUE NO HAYAN SIDO PRESCRITAS POR UN MEDICO.

DAÑOS OCASIONADOS POR LA CARGA QUE TRANSPORTA EL VEHICULO ASEGURADO, A MENOS QUE HUBIERA CONTRATADO EXPRESAMENTE LA PROTECCION POR DAÑOS OCASIONADOS POR LA CARGA.

3.3 RESPONSABILIDAD CIVIL CATASTROFICA.

ESTA COBERTURA OPERA CONTRA LOS MISMOS RIESGOS Y BAJO LAS MISMAS BASES Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES Y RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS, EN EXCESO DE LAS SUMAS ASEGURADAS CONTRATADAS EN DICHAS COBERTURAS.

EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE ESTA COMPAÑIA EN ESTA COBERTURA SE ESTABLECE EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA Y OPERA COMO SUMA ASEGURADA UNICA PARA LOS DIVERSOS RIESGOS QUE SE AMPARAN.

EXCLUSIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL CATASTROFICA

SERAN APLICABLES A ESTA COBERTURA LAS EXCLUSIONES ESPECIFICADAS EN LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES Y RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS.

3.4 EXTENSION DE COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA DAÑOS A TERCEROS SE HACE EXTENSIVA PARA AMPARAR A LA PERSONA FISICA, CONTRATANTE DE LA POLIZA (CUYO NOMBRE SE INDICA

EN LA CARATULA DE LA MISMA), CUANDO SE ENCUENTRE COMO CONDUCTOR DE CUALQUIER VEHICULO QUE NO SEA EL AMPARADO POR ESTE SEGURO.

ESTA EXTENSION DE COBERTURA OPERARA BAJO LAS MISMAS BASES, LIMITES Y CONDICIONES ESTIPULADAS PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES Y RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS.

ESTA EXTENSION DE COBERTURA NUNCA SERA SUBSTITUTIVA NI CONCURRENTE A CUALQUIER OTRO SEGURO QUE CONTRA LOS MISMOS RIESGOS SE TENGA EN VIGOR SOBRE LA UNIDAD SINIESTRADA, YA QUE OPERERA EN EXCESO AMPARADO POR ESTE BIEN EN CASO DE SU INEXISTENCIA.

ESTA EXTENSION DE COBERTURA NO OPERARA CUANDO EL TITULAR DE LA POLIZA, PERSONA FISICA, SE ENCUENTRE CONDUCIENDO UN AUTOMOVIL DE RENTA DIARIO Y/O CUANDO CONDUZCA UN CAMION DE MAS DE 3.5 TONELADAS, AUTOBUS O CUALQUIER OTRO VEHICULO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS O DE CARGA DIFERENTE A UN VEHICULO DE USO PARTICULAR.

CUANDO EL CONTRATANTE DE LA POLIZA SEA PERSONA MORAL ESTA EXTENSION DE COBERTURA AMPARARA A LA PERSONA FISICA ESTIPULADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

DEDUCIBLE.

ESTA COBERTURA OPERARA CON LA APLICACION O SIN LA APLICACION DE UN DEDUCIBLE, SEGUN HAYA OPTADO EL ASGURADO EN CONTRATARLA. SI SE CONTRATA CON DEDUCIBLE, EL MONTO DE ESTE SERA ELEGIDO POR EL ASEGURADO DE LAS OPCIONES QUE SE MUESTRAN AL FINAL DE ESTAS CONDICIONES GENERALES, DICHO MONTO SE CONSIGNARA EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA.

4. GASTOS MEDICOS OCUPANTES.

EL PAGO DE GASTOS MEDICOS POR CONCEPTO DE HOSPITALIZACION, MEDICINAS, ATENCION MEDICA, ENFERMEROS, SERVICIO DE AMBULANCIA, Y GASTOS DE ENTIERRO ORIGINADOS POR LESIONES CORPORALES QUE SUFRA EL ASEGURADO O CUALQUIER PERSONA OCUPANTE DEL VEHICULO, EN ACCIDENTES DE TRANSITO OCURRIDOS MIENTRAS SE ENCUENTREN DENTRO DEL COMPARTIMIENTO, CASETA O CABINA DESTINADOS AL TRANSPORTE DE PERSONAS.

LOS CONCEPTOS DE GASTOS MEDICOS OCUPANTES CUBIERTOS POR LA POLIZA AMPARAN LO SIGUIENTE:

A) HOSPITALIZACION.

ALIMENTOS Y CUARTO TIPO ESTANDAR EN EL HOSPITAL, FISIOTERAPIA, GASTOS INHERENTES A LA HOSPITALIZACION Y EN GENERAL, DROGAS Y MEDICINAS QUE SEAN PRESCRITAS POR UN MEDICO.

B) ATENCION MEDICA.

LOS SERVICIOS DE MEDICOS, CIRUJANOS, OSTEOPATAS O FISIOTERAPISTAS LEGALMENTE AUTORIZADOS PARA EJERCER SUS RESPECTIVAS PROFESIONES.

C) ENFERMEROS.

EL COSTO DE LOS SERVICIOS DE ENFERMEROS O ENFERMERAS TITULADOS O QUE TENGAN LICENCIA PARA EJERCER.

D) SERVICIO DE AMBULANCIA.

LOS GASTOS EROGADOS POR SERVICIOS DE AMBULANCIA, CUANDO SEA INDISPENSABLE.

E) GASTOS DE ENTIERRO.

LOS GASTOS DE ENTIERRO SE CONSIDERARAN HASTA POR UN MAXIMO DEL 20% DEL LIMITE DE RESPONSABILIDAD POR PERSONA BAJO ESTA SECCION, QUE SERAN REEMBOLSADOS MEDIANTE LA PRESENTACION DE LOS

COMPROBANTES RESPECTIVOS. EN CASO DE QUE AL MOMENTO DE OCURRIR EL ACCIDENTE EL NUMERO DE OCUPANTES EXCEDA EL MAXIMO DE PERSONAS AUTORIZADAS, CONFORME A LA CAPACIDAD DEL VEHICULO, EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD POR PERSONA SE REDUCIRA EN FORMA PROPORCIONAL.

EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA, EN ESTA COBERTURA SE ESTABLECE EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA.

F) BENEFICIO DE PROTECCION PARA EL CONDUCTOR.

LA COMPAÑIA PAGARA A LOS BENEFICIARIOS DESIGNADOS POR EL CONDUCTOR, LA SUMA ASEGURA EN VIGOR DE ESTA COBERTURA, SI ESTE FALLECE COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AUTOMOVILISTICO EN EL VEHICULO ASEGURADO O LA INDEMNIZACION CORRESPONDIENTE SI EL CONDUCTOR SUFRIERE UNA PERDIDA DE MIEMBROS COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AUTOMOVILISTICO DE ACUERDO A LA TABLA SIGUIENTE, SIEMPRE Y CUANDO LA POLIZA A LA CUAL PERTENECE ESTE BENEFICIO SE ENCUENTRE EN VIGOR Y DENTRO DE LOS 90 DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DEL MISMO.

TABLA DE INDEMNIZACIONES

(PORCENTAJE DE SUMA ASEGURADA)

CONCEPTO	ESCALA "A"
LA VIDA	100%
AMBAS MANOS, AMBOS PIES O LA VISTA DE AMBOS OJOS	100%
UNA MANO Y UN PIE	100%
UNA MANO O UN PIE, CONJUNTAMENTE CON LA VISTA DE UN OJO	100%
UNA MANO O UN PIE	50%
LA VISTA DE UN OJO	30%
EL PULGAR DE CUALQUIER MANO	15%
EL INDICE DE CUALQUIER MANO	10%

PARA EFECTOS DE ESTE BENEFICIO, SE ENTIENDE POR PERDIDA:

- DE LA VISTA DE AMBOS OJOS, LA DESAPARICION COMPLETA E IRREVERSIBLE DE LA VISION DE AMBOS OJOS.
- DE UNA MANO, SU SEPARACION COMPLETA DESDE LA ARTICULACION DEL PUÑO O ARRIBA DE ELLA.
- DE UN PIE, SU SEPARACION COMPLETA DESDE LA ARTICULACION DEL TOBILLO O ARRIBA DE ELLA.
- DE LA VISTA DE UN OJO, LA DESAPARICION COMPLETA E IRREVERSIBLE DE LA VISION DE ESE OJO.
- DEL PULGAR, O INDICE, LA SEPARACION DE DOS FALANGES COMPLETAS DE CADA DEDO.

TAMBIEN SE ENTENDERA POR PERDIDA DE UNA MANO O UN PIE O DE UN DEDO, LA PERDIDA TOTAL Y EVIDENTE DE LA FUNCION DEL MISMO A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AUTOMOVILISTICO.

EN CASO DE EXISTIR VARIAS PERDIDAS DERIVADAS DEL MISMO ACCIDENTE, LA CANTIDAD TOTAL NO EXCEDERA LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA ESTE BENEFICIO.

EN CASO DE MUERTE Y QUE NO EXISTA DESIGNACION DE BENEFICIARIOS DEL CONDUCTOR, SE LE PAGARA A SU SUCESION LEGAL.

PARA EFECTOS DE ESTE BENEFICIO, SE ENTENDERA COMO ACCIDENTE AUTOMOVILISTICO:

AQUEL ACONTECIMIENTO PROVENIENTE DE UNA CAUSA EXTERNA, SUBITA, VIOLENTA Y FORTUITA QUE CAUSE LA MUERTE O LESIONES CORPORALES EN LA PERSONA DEL CONDUCTOR DE UN VEHICULO.

NO SE CONSIDERARA ACCIDENTE LAS LESIONES CORPORALES O LA MUERTE PROVOCADAS INTENCIONALMENTE POR EL ASEGURADO.

EDADES DE ACEPTACION Y CANCELACION

LA EDAD DEL CONDUCTOR, PARA QUE ESTE BENEFICIARIO OPERE ESTARA COMPRENDIDA EN EL INTERVALO DE 15 Y 69 AÑOS.

SUMA ASEGURADA

LA SUMA ASEGURADA O LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE ESTA COBERTURA SERA IGUAL A LA CANTIDAD QUE SE INDICA EN LA CARATULA DE LA POLIZA PARA LA COBERTURA DE GASTOS MEDICOS OCUPANTES PERO EN ADICION A ESTA.

EXCLUSIONES DEL BENEFICIO DE PROTECCION PARA CONDUCTOR.

LAS COBERTURAS POR ACCIDENTE NO AMPARAN A:

- 1.- **TODA PERSONA CUYA EDAD SEA MENOR A 15 AÑOS O MAYOR A 69 AÑOS DE EDAD.**
- 2.- **LA MUERTE OCURRIDA A CONSECUENCIA DE:**
 - A) **ACCIDENTES QUE OCURRAN AL CONDUCTOR DURANTE LA CELEBRACION DE PRUEBAS O CONTIENDAS DE VELOCIDAD, RESISTENCIA O SEGURIDAD EN EL VEHICULO ASEGURADO.**
 - B) **HOMICIDIO INTENCIONAL QUE RESULTE DE LA PARTICIPACION DIRECTA DEL CONDUCTOR EN ACTOS DELICTIVOS INTENCIONALES O SUICIDIO O CUALQUIER INTENTO DEL MISMO O MUTILACION VOLUNTARIA, AUN CUANDO SE COMETAN EN ESTADO DE ENAJENACION MENTAL.**

- C) LESIONES SUFRIDAS ESTANDO EL CONDUCTOR BAJO LOS EFECTOS DE ALGUN ENERVANTE, ESTIMULANTE O SIMILAR, EXCEPTO SI FUESE PRESCRITO POR UN MEDICO.**
- D) LESIONES SUFRIDAS POR EL CONDUCTOR CUANDO EL VEHICULO SEA UTILIZADO EN SERVICIO MILITAR DE CUALQUIER CLASE, EN ACTOS DE GUERRA, INSURRECCION, REBELION, ALBOROTOS POPULARES O REVOLUCION.**
- E) CUANDO EL CONTRATANTE NO HUBIERE OTORGADO AL CONDUCTOR SU CONSENTIMIENTO EXPRESO O TACITO PARA UTILIZAR EL VEHICULO.**

5.- EQUIPO ESPECIAL

I.- DEFINICION

SE CONSIDERARA EQUIPO ESPECIAL CUALQUIER PARTE, ACCESORIO O ROTULO INSTALADO A PETICION EXPRESA DEL COMPRADOR O PROPIETARIO DEL VEHICULO, EN ADICION A LAS PARTES O ACCESORIOS CON LOS QUE EL FABRICANTE ADAPTA ORIGINALMENTE CADA MODELO Y TIPO ESPECIFICO QUE PRESENTA AL MERCADO.

II.- COBERTURA

LOS RIESGOS AMPARADOS POR ESTA COBERTURA SE DIVIDEN EN LAS SIGUIENTES SECCIONES:

- A) LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRA EL EQUIPO ESPECIAL INSTALADO EN EL VEHICULO, A CONSECUENCIA DE LOS RIESGOS DESCRITOS EN LA COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES.**
- B) EL ROBO, DAÑO O PERDIDA DEL EQUIPO ESPECIAL, A CONSECUENCIA DEL ROBO TOTAL DEL VEHICULO DE LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES AMPARADOS EN LA COBERTURA DE ROBO TOTAL.**

DEDUCIBLE

ESTA COBERTURA SE CONTRATARA CON LA APLICACION INVARIABLE EN CADA SINIESTRO, DE UNA CANTIDAD DEDUCIBLE A CARGO DEL ASEGURADO DEL 25 % SOBRE EL MONTO DE LA SUMA ASEGURADA DE LOS BIENES QUE RESULTEN AFECTADOS EN EL SINIESTRO.

LA DESCRIPCION DE LOS BIENES ASEGURADOS Y LA SUMA ASEGURADA PARA CADA UNO DE ELLOS, DEBERA ASENTARSE MEDIANTE ANEXO Y EN NINGUN CASO, LAS INDEMNIZACIONES EXCEDERAN A LA SUMA ASEGURADA DE LOS BIENES A LA FECHA DEL SINIESTRO.

EXCLUSIONES DE EQUIPO ESPECIAL

ESTA COBERTURA EN NINGUN CASO AMPARA LOS DAÑOS A RINES Y LLANTAS, A MENOS QUE DICHO DAÑO SEA CONSECUENCIA DE UN EVENTO POR EL QUE LA COMPAÑIA DEBA INDEMNIZAR POR OTROS DAÑOS MATERIALES AL VEHICULO ASEGURADO, RESULTANTE DEL MISMO EVENTO O POR EL ROBO TOTAL DE LA UNIDAD ASEGURADA.

ASIMISMO, NO AMPARA EL EQUIPO QUE CAREZCA DE FACTURA, QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS FISCALES O, EN SU CASO, CON LOS COMPROBANTES DE IMPORTACION Y ESTANCIA LEGAL EN EL PAIS.

6.- ADAPTACIONES Y CONVERSIONES

I.- DEFINICION

TRATANDOSE DE SEGURO SOBRE CAMIONES SE CONSIDERARA ADAPTACION O CONVERSION TODA MODIFICACION Y/O APARATOS QUE REQUIERA PARA EL FUNCIONAMIENTO PARA EL CUAL FUE DISEÑADO.

II.-COBERTURA

LOS RIESGOS AMPARADOS POR ESTA COBERTURA SE DIVIDEN EN LAS SIGUIENTES SECCIONES:

- A) LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LAS ADAPTACIONES Y CONVERSIONES INSTALADAS EN EL VEHICULO A CONSECUENCIA DE LOS RIESGOS DESCRITOS EN LA COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES.**
- B) EL ROBO, DAÑO O PERDIDA DE LAS ADAPTACIONES Y CONVERSIONES, A CONSECUENCIA DEL ROBO TOTAL DEL VEHICULO Y DE LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES AMPARADOS EN LA COBERTURA DE ROBO TOTAL.**

DEDUCIBLE

ESTA COBERTURA SE CONTRATARA CON LA APLICACION INVARIABLE EN CADA SINIESTRO DE UNA CANTIDAD DEDUCIBLE A CARGO DEL ASEGURADO, DE LOS PORCENTAJES ELEGIDOS EN LAS COBERTURAS DE DAÑOS MATERIALES Y ROBO TOTAL.

EXCLUSIONES DE ADAPTACIONES Y CONVERSIONES

ESTA COBERTURA EN NINGUN CASO AMPARA ADAPTACIONES O CONVERSIONES QUE CAREZCAN DE FACTURA, QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS FISCALES O, EN SU CASO, CON LOS COMPROBANTES DE IMPORTACION Y ESTANCIA LEGAL DEL PAIS.

CLAUSULA 2ª. AJUSTE AUTOMATICO DE SUMAS ASEGURADAS

LA COMPAÑIA CONVIENE CON EL ASEGURADO QUE SI DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA EL VALOR ASEGURADO DEL VEHICULO Y/O SU EQUIPO ESPECIAL Y/O SU ADAPTACION Y/O SU CONVERSION SE VIERAN INCREMENTADOS POR EL EFECTO DEL ALZA DE PRECIOS, LA COMPAÑIA AUMENTARA

MENSUALMENTE EN FORMA AUTOMÁTICA LA SUMA ASEGURADA.

LO ANTERIOR, SE LLEVARA A CABO DE CONFORMIDAD CON EL PORCENTAJE DE AUMENTO QUE SEÑALE EL "ÍNDICE GENERAL" DEL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, PUBLICADO POR EL BANCO DE MEXICO.

DICHO AUMENTO MENSUAL ACUMULADO NO PODRÁ EXCEDER DE LA CANTIDAD QUE RESULTE DE APLICAR A LAS SUMAS ASEGURADAS EL PORCENTAJE QUE CORRESPONDE A LA TASA DE AJUSTE AUTOMÁTICO QUE SE DESCRIBE EN LA CARATULA DE LA POLIZA, EL CUAL FUE DESIGNADO EN FORMA EXPRESA POR EL ASEGURADO.

EN CASO DE SINIESTRO Y PARA EFECTOS DE INDEMNIZACIÓN Y SIN PERJUICIO A LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA 8ª. SE CONSIDERARÁN LAS SUMAS ASEGURADAS ORIGINALES AMPARADAS MÁS LA CORRESPONDIENTE AL INCREMENTO PORCENTUAL REGISTRADO EN EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DESDE EL INICIO DE VIGENCIA DE LA POLIZA HASTA LA FECHA DEL SINIESTRO, SIN EXCEDER DEL PORCENTAJE MÁXIMO ESTIPULADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

SI EN DETERMINADO MOMENTO SE DEJARA DE PUBLICAR EL CITADO ÍNDICE, LOS INCREMENTOS DE SUMA ASEGURADA SE DETERMINARÁN DE ACUERDO CON EL ÍNDICE QUE AL EFECTO REGISTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FINANZAS.

CLÁUSULA 3ª. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

- 1.- LOS DAÑOS QUE SUFRA O CAUSE EL VEHICULO A CONSECUENCIA DE:
 - A) DESTINARLO A UN USO O SERVICIO DIFERENTE AL INDICADO EN ESTA POLIZA QUE IMPLIQUE UNA AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

- B) ARRASTRAR REMOLQUES Y EN CASO DE TRACTOCAMIONES, EL SISTEMA DE ARRASTRE PARA EL SEGUNDO REMOLQUE (DOLLY) Y EL SEGUNDO REMOLQUE.
 - C) UTILIZARLO PARA FINES DE ENSEÑANZA O DE INSTITUCION DE MANEJO O FUNCIONAMIENTO.
 - D) PARTICIPAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL VEHICULO, EN CARRERAS O PRUEBAS DE SEGURIDAD, RESISTENCIA O VELOCIDAD.
- 2.- LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES O PERSONAS, CAUSADOS CON LA CARGA QUE TRANSPORTA EL VEHICULO, CUANDO ESTA TENGA CARACTERISTICAS DE PELIGROSA TAL COMO: MAQUINARIA PESADA, VEHICULOS A BORDO DE CAMIONES, TRONCOS O TROZOS DE MADERA, ROLLOS DE PAPEL, CABLE O ALAMBRE PARA USO INDUSTRIAL, POSTES, VARILLAS, VIGUETAS DE ACERO, MATERIALES, PARTES O MODULOS PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION, GANADO EN PIE; O MERCANCIA ALTAMENTE PELIGROSA, TAL COMO: SUSTANCIAS Y/O PRODUCTOS TOXICOS Y/O CORROSIVOS, INFLAMABLES Y/O EXPLOSIVOS O CUALQUIER OTRO TIPO DE CARGA SIMILAR A LAS ENUNCIADAS.

CLAUSULA 4ª. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO

ESTE SEGURO EN NINGUN CASO AMPARA:

- 1.- LOS DAÑOS QUE SUFRA O CAUSE EL VEHICULO ASEGURADO, CUANDO ESTE SEA CONDUcido POR PERSONA QUE CAREZCA DE LICENCIA PARA CONDUcir EL VEHICULO, EXPEDIDA POR AUTORIDAD COMPETENTE O QUE DICHA LICENCIA NO SEA DEL TIPO (EN FUNCION A PLACAS Y USO) PARA CONDUcir EL VEHICULO ASEGURADO, A MENOS QUE NO PUEDA SER IMPUTADA AL CONDUCTOR CULPA, IMPERICIA O NEGLIGENCIA GRAVES EN LA REALIZACION DEL SINIESTRO. LOS PERMISOS PARA

CONDUCIR, PARA LOS EFECTOS DE ESTA POLIZA, SE CONSIDERARAN COMO LICENCIAS.

- 2.- TRATANDOSE DE VEHICULOS DESTINADOS AL TRASPORTE DE MERCANCIAS O DE SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS, ADEMAS SE EXCLUYEN:

LOS DAÑOS QUE SUFRA O CAUSE EL VEHICULO ASEGURADO CUANDO SEA CONDUCIDO POR PERSONA QUE, EN EL MOMENTO EN QUE OCURRA EL SINIESTRO, SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EBRIEDAD A MENOS QUE PUEDA SER IMPUTADA AL CONDUCTOR CULPA, IMPERICIA O NEGLIGENCIA GRAVE EN LA REALIZACION DEL SINIESTRO, O BAJO LA INFLUENCIA DE DROGAS QUE NO HAYAN SIDO PRESCRITAS POR UN MEDICO.

- 3.- LAS PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LAS PARTES BAJAS DEL VEHICULO AL TRANSITAR FUERA DE CAMINOS O CUANDO ESTOS SE ENCUENTREN EN CONDICIONES INTRANSITABLES.
- 4.- LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA O CAUSE EL VEHICULO, COMO CONSECUENCIA DE OPERACIONES BELICAS, YA FUEREN PROVENIENTES DE GUERRA EXTRANJERA O DE GUERRA CIVIL, INSURRECCION, SUBVERSION, REBELION, EXPROPIACION, REQUISICION, CONFISCACION, INCAUTACION, O DETENCION POR PARTE DE LAS AUTORIDADES LEGALMENTE RECONOCIDAS CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES QUE INTERVENGAN EN DICHOS ACTOS. TAMPOCO AMPARA PERDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA O CAUSE EL VEHICULO CUANDO SEA USADO PARA CUALQUIER SERVICIO MILITAR, CON O SIN CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADO.
- 5.- CUALQUIER PERJUICIO, GASTO, PERDIDA O DAÑO INDIRECTO QUE SUFRA EL ASEGURADO, COMPRENDIENDO LA PRIVACION DEL USO DEL VEHICULO.

- 6.- LA ROTURA, DESCOMPOSTURA MECANICA O LA FALTA DE RESISTENCIA DE CUALQUIER PIEZA DEL VEHICULO COMO CONSECUENCIA DE SU USO, A MENOS QUE FUEREN CAUSADOS POR ALGUNO DE LOS RIESGOS AMPARADOS.
- 7.- LAS PERDIDAS O DAÑOS DEBIDOS A DESGASTE NATURAL DEL VEHICULO O DE SUS PARTES, LA DEPRECIACION QUE SUFRA SU VALOR, ASI COMO LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRA EL VEHICULO Y QUE SEAN OCASIONADOS POR SU PROPIA CARGA, A MENOS QUE FUEREN CAUSADOS POR ALGUNOS DE LOS RIESGOS AMPARADOS.
- 8.- MULTAS Y/O SANCIONES IMPUESTAS POR LA AUTORIDAD, A CONSECUENCIA O NO DE UN PERCANCE VIAL ASI COMO EL REMOLQUE DE GRUAS Y DERECHOS DE PISO EN CORRALONES O ESTACIONAMIENTOS DE LA AUTORIDAD, EXCEPTO CUANDO SE TENGA CONTRATADA LA COBERTURA DE PROLIBER ASISTENCIA, EN CUYO CASO OPERARA EN CONCORDANCIA A LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA COBERTURA.
- 9.- LAS PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR LA ACCION NORMAL DE LA MAREA, AUN CUANDO PROVOQUE INUNDACION.
- 10.-LOS DAÑOS QUE SUFRA O CAUSE EL VEHICULO, POR SOBRECARGARLO O SOMETERLO A TRACCION EXCESIVA CON RELACION A SU RESISTENCIA O CAPACIDAD.
- 11.- LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHICULO ASEGURADO A CAUSA DE ACTOS VANDALICOS POR TERCEROS.
- 12.- LAS PERDIDAS, DAÑOS MATERIALES, PERJUICIOS O GASTOS CAUSADOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR FALTA DE FUNCIONAMIENTO O POR FALLAS, ERRORES O DEFICIENCIAS DE CUALQUIER DISPOSITIVO, APARATO,

MECANISMO, EQUIPO, INSTALACION O SISTEMAS, SEA O NO PROPIEDAD DEL ASEGURADO O QUE ESTE BAJO SU CONTROL O SIMPLE POSESION, COMO CONSECUENCIA DE LA INCAPACIDAD DE SUS COMPONENTES FISICOS O LOGICOS, PARA RECONOCER CORRECTAMENTE O UTILIZAR UNA FECHA QUE SE INTENTE REPRESENTAR A PARTIR DEL DIA 9 DE SEPTIEMBRE DE 1999 Y FECHAS SUBSECUENTES, INCLUYENDO EL AÑO 2000 DEL CALENDARIO GREGORIANO.

PARA EFECTOS DE ESTA CLAUSULA, SE ENTIENDE POR COMPONENTES LOGICOS LOS SISTEMAS OPERATIVOS, PROGRAMAS, BASE DE DATOS, LINEAS DE CODIGOS APLICACIONES Y DEMAS ELEMENTOS DE COMPUTACION ELECTRONICA, TAMBIEN DENOMINADOS “SOFTWARE”, Y POR COMPONENTES FISICOS, LOS DISPOSITIVOS ELECTRONICOS O ELECTROMECHANICOS, TALES COMO PROCESADORES, MICROPROCESADORES, TARJETAS DE CIRCUITOS IMPRESOS, DISCOS, UNIDADES LECTORAS, IMPRESORAS, REPRODUCTORAS, CONMUTADORES, EQUIPO DE CONTROL Y DEMAS ELEMENTOS CONOCIDOS BAJO LA DENOMINACION GENERICA DE “HARD-WARE”.

QUEDA TAMBIEN EXCLUIDO DE LA COBERTURA DEL CONTRATO AL QUE SE ADICIONA ESTA CLAUSULA, EL REEMBOLSO DE CUALQUIER GASTO GENERADO POR CAMBIOS O MODIFICACIONES REALIZADAS O INTENTADAS RESPECTO DE LOS COMPONENTES FISIOLÓGICOS O LOGICOS YA DEFINIDOS, CON MOTIVO DE LA LLEGADA DE LAS FECHAS A QUE SE HIZO REFERENCIA EN EL PRIMER PARRAFO DE ESTA CLAUSULA.

CUALQUIER ESTIPULACION EN LA PRESENTE POLIZA RESPECTO DEL DEBER POR PARTE DE LA COMPAÑIA DE INVESTIGAR, ATENDER O DEFENDER RECLAMACIONES NO SERA APLICABLE A RIESGOS EXCLUIDOS BAJO ESTA CLAUSULA.

CLAUSULA 5ª. PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO

1.- PRIMA

LA PRIMA VENCE Y PODRA SER PAGADA EN EL MOMENTO DE LA CELEBRACION DEL CONTRATO.

EN CASO DE SINIESTRO QUE IMPLIQUE PERDIDA TOTAL, LA COMPAÑIA DEDUCIRA DE LA INDEMNIZACION DEBIDA AL ASEGURADO O CONTRATANTE EL TOTAL DE LA PRIMA PENDIENTE DE PAGO DEL RIESGO AFECTADO, HASTA COMPLETAR LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE SEGURO CONTRATADO.

2.- CESACION DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO POR FALTA DE PAGO.

SI NO HUBIERE SIDO PAGADA LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, LOS EFECTOS DEL CONTRATO CESARAN AUTOMATICAMENTE A LAS DOCE HORAS DEL ULTIMO DIA DE ESTE PLAZO.

3.- REHABILITACION

NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LA CLAUSULA DE PRIMAS, EL ASEGURADO PODRA DENTRO DE LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES AL ULTIMO DIA DEL PLAZO DE GRACIA SEÑALADO EN DICHA CLAUSULA, PAGAR LA PRIMA DE ESTE SEGURO O LA PARTE CORRESPONDIENTE DE ELLA SI SE HA PACTADO SU PAGO FRACCIONADO, LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO SE REHABILITAN A PARTIR DE LA HORA Y DIA SEÑALADOS EN EL COMPROBANTE DE PAGO, POR EL SOLO HECHO DE QUE SE RECIBA DICHO PAGO, Y SU VIGENCIA ORIGINAL, SE PRORROGARA AUTOMATICAMENTE POR UN LAPSO IGUAL AL COMPRENDIDO ENTRE EL ULTIMO DIA DEL MENCIONADO PLAZO DE GRACIA Y LA HORA Y DIA EN QUE SURTA EFECTO LA REHABILITACION.

SIN EMBARGO, SI A MAS TARDAR AL HACER EL PAGO DE QUE SE TRATA, EL ASEGURADO SOLICITA POR ESCRITO QUE ESTE

SEGURO CONSERVE SU VIGENCIA ORIGINAL, LA COMPAÑIA AJUSTARA Y EN SU CASO DEVOLVERA DE INMEDIATO, A PRORRATA LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL PERIODO DURANTE EL CUAL CESARON LOS EFECTOS DEL MISMO, CONFORME EL ARTICULO 40 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, CUYOS MOMENTOS INICIAL Y TERMINAL SE INDICAN AL FINAL DEL PARRAFO PRECEDENTE.

CLAUSULA 6ª. SUMAS ASEGURADAS.

1.- SUMAS ASEGURADAS Y RESPONSABILIDAD MAXIMA

LA CANTIDAD MAXIMA QUE SE PAGARA EN CADA COBERTURA POR CADA RIESGO QUE SE AMPARA BAJO ESTE CONTRATO SE ESTABLECE DE ACUERDO AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO.

PARA LAS COBERTURAS: 3.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES O EN SUS PERSONAS, 4.- GASTOS MEDICOS A OCUPANTES 5.- EQUIPO ESPECIAL Y 6.- ADAPTACIONES Y CONVERSIONES, QUEDAN ESPECIFICADAS EN LA CARATULA DE LA POLIZA, Y PARA LAS COBERTURAS 1.- DAÑOS MATERIALES Y 2.- ROBO TOTAL, SERA EL VALOR COMERCIAL DE LA UNIDAD AL MOMENTO DEL SINIESTRO, EL CUAL SE DEFINE EN LA CLAUSULA 8ª. INCISO 5.

EN EL CASO DE PERDIDAS TOTALES, Y CON EL FIN DE DETERMINAR EL VALOR DE LA UNIDAD AMPARADA POR LA PRESENTE POLIZA, SE SEGUIRA EL PROCEDIMIENTO ASENTADO EN LA CLAUSULA 8ª. INCISO 5.

LAS SUMAS ASEGURADAS DE LAS COBERTURAS: 1.- AÑOS MATERIALES, 2.- ROBO TOTAL, 3.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS, 4.- GASTOS MEDICOS A OCUPANTES Y 6.- ADAPTACIONES Y CONVERSIONES QUE SE HUBIERAN CONTRATADO EN LA POLIZA SE REINSTALARAN AUTOMATICAMENTE CUANDO HAYAN SIDO REDUCIDAS POR EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACION PARCIAL EFECTUADA POR LA COMPAÑIA DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

EN EL CASO DE LA COBERTURA.- 5.-EQUIPO ESPECIAL, TODA INDEMNIZACION QUE LA COMPAÑIA PAGUE REDUCIRA EN IGUAL CANTIDAD SU RESPONSABILIDAD, PUDIENDO SER REINSTALADA A SOLICITUD DEL ASEGURADO Y PREVIA ACEPTACION DE LA COMPAÑIA, EN CUYO CASO, EL ASEGURADO DEBERA PAGAR LA PRIMA QUE CORRESPONDA.

PARA EL CASO DE LAS COBERTURAS DE DAÑOS MATERIALES Y ROBO TOTAL, EL MONTO DE LA INDEMNIZACION, SE OBTENDRA DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO DESCRITO EN EL INCISO 5) DE LA CLAUSULA 8ª. DE LA PRESENTE POLIZA.

CLAUSULA 7ª. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

1.- EN CASO DE SINIESTRO, EL ASEGURADO SE OBLIGA A:

A) PRECAUCIONES

EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A EVITAR O DISMINUIR EL DAÑO. SI NO HAY PELIGRO EN LA DEMORA, PEDIRA INSTRUCCIONES A LA COMPAÑIA, DEBIENDO ATENERSE A LAS QUE ELLA LE INDIQUE. LOS GASTOS HECHOS POR EL ASEGURADO, QUE NO SEAN **MANIFIESTAMENTE IMPROCEDENTES, SE CUBRIRAN POR LA COMPAÑIA, Y SI ESTA DA INSTRUCCIONES ANTICIPARA DICHS GASTOS.**

SI EL ASEGURADO NO CUMPLE CON LAS OBLIGACIONES QUE LE IMPONE EL PARRAFO ANTERIOR, LA COMPAÑIA TENDRA DERECHO DE LIMITAR O REDUCIR LA INDEMNIZACION, HASTA EL VALOR A QUE HUBIERE ASCENDIDO SI EL ASEGURADO HUBIERE CUMPLIDO CON DICHS OBLIGACIONES.

B) AVISO DE SINIESTRO

DAR AVISO A LA COMPAÑIA VIA TELEFONICA DE INMEDIATO RATIFICANDOLO POSTERIORMENTE POR ESCRITO, DENTRO

DE LOS PRIMEROS QUINCE DIAS A PARTIR DE LA FECHA DEL SINIESTRO, DANDO UNA BREVE DESCRIPCION DE LOS HECHOS OCURRIDOS.

LA FALTA OPORTUNA DE ESTE AVISO SOLO PODRA DAR LUGAR A QUE LA INDEMNIZACION SEA REDUCIDA A LA CANTIDAD QUE ORIGINALMENTE HUBIERE IMPORTADO EL SINIESTRO SI LA COMPAÑIA HUBIERE TENIDO PRONTO AVISO SOBRE EL MISMO.

C) AVISO A LAS AUTORIDADES

PRESENTAR FORMAL QUERRELA O DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y CUANDO SE TRATE DE ROBO U OTRO ACTO DELICTUOSO QUE PUEDA SER MOTIVO DE RECLAMACION AL AMPARO DE ESTA POLIZA Y COOPERAR CON LA COMPAÑIA PARA CONSEGUIR LA RECUPERACION DEL VEHICULO O DEL IMPORTE DEL DAÑO SUFRIDO.

2.- EN CASO DE RECLAMACIONES QUE PRESENTE EL ASEGURADO, CON MOTIVO DE SINIESTROS QUE AFECTEN LA COBERTURA 1,2,3,4,5, Y 6 EL ASEGURADO SE OBLIGA A:

- A) AVISO DE RECLAMACION.-** COMUNICAR A LA COMPAÑIA TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO, LAS RECLAMACIONES O DEMANDAS RECIBIDAS POR EL O POR SUS REPRESENTANTES, A CUYO EFECTO, LE REMITIRA LOS DOCUMENTOS O COPIA DE LOS MISMOS, QUE CON ESE MOTIVO SE LE HUBIEREN ENTREGADO.

LA FALTA DE CUMPLIMIENTOS DE ESTA OBLIGACION POR PARTE DEL ASEGURADO, LIBERARA A LA COMPAÑIA DE CUBRIR LA INDEMNIZACION QUE CORRESPONDA A LA COBERTURA AFECTADA POR EL SINIESTRO.

LA COMPAÑIA NO QUEDARA OBLIGADA POR RECONOCIMIENTO DE ADEUDOS, TRANSACCIONES U

OTROS ACTOS JURIDICOS DE NATURALEZA SEMEJANTE, HECHOS O CONCERTADOS SIN EL CONSENTIMIENTO DE ELLA. LA CONFESION DE LA MATERIALIDAD DE UN HECHO NO PODRA SER ASIMILADA AL RECONOCIMIENTO DE UNA RESPONSABILIDAD.

B) COOPERACION Y ASISTENCIA DEL ASEGURADO CON RESPECTO A LA COMPAÑIA, EL ASEGURADO SE OBLIGA A ESTAS A COSTA DE LA COMPAÑIA, EN TODO PROCEDIMIENTO CIVIL QUE PUEDA INICIARSE EN SU CONTRA, CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CUBIERTA POR EL SEGURO:

- A PROPORCIONAR LOS DATOS Y PRUEBAS NECESARIOS, QUE LE HAYAN SIDO REQUERIDOS POR LA COMPAÑIA PARA SU DEFENSA A COSTA DE ESTA, EN CASO DE SER ESTA NECESARIA O CUANDO EL ASEGURADO NO COMPAREZCA.
- EJERCITAR Y HACER VALER LAS ACCIONES Y DEFENSA QUE LE CORRESPONDAN EN DERECHO.
- A COMPARECER EN TODO PROCEDIMIENTO CIVIL.
- A OTORGAR PODERES A FAVOR DE LOS ABOGADOS QUE LA COMPAÑIA DESIGNE PARA QUE LO REPRESENTEN EN LOS CITADOS PROCEDIMIENTOS CIVILES, EN CASO DE QUE NO PUEDA INTERVENIR EN FORMA DIRECTA EN TODOS LOS TRAMITES DE DICHOS PROCEDIMIENTOS.

3.- OBLIGACION DE COMUNICAR LA EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS.

EL ASEGURADO TENDRA LA OBLIGACION DE PONER INMEDIATAMENTE EN CONOCIMIENTO DE LA COMPAÑIA, POR ESCRITO LA EXISTENCIA DE TODO SEGURO QUE CONTRATE O HUBIERE CONTRATADO CON OTRA COMPAÑIA, SOBRE EL MISMO RIESGO Y POR EL MISMO INTERES, INDICANDO EL NOMBRE DEL ASEGURADOR Y LAS COBERTURAS.

CLAUSULA 8ª. BASES DE VALUACION E INDEMNIZACION DE DAÑOS.

- 1.- SI EL ASEGURADO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION QUE LE IMPONE LA CLAUSULA 7ª. INCISO 1, FRACCION B) (AVISO DE SINIESTRO) Y EL VEHICULO SE ENCUENTRA LIBRE DE CUALQUIER DETENCION, INCAUTACION, CONFISCACION U OTRA SITUACION SEMEJANTE PRODUCIA POR ORDEN DE LAS AUTORIDADES LEGALMENTE RECONOCIDAS CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES QUE INTERVENGAN EN DICHS ACTOS, LA COMPAÑIA TENDRA LA OBLIGACION DE INICIAR SIN DEMORA LA VALUACION DE LOS DAÑOS.
- 2.- EL HECHO DE QUE LA COMPAÑIA NO REALICE LA VALUACION DE LOS DAÑOS SUFRIDOS POR EL VEHICULO DENTRO DE LAS 72 HORAS SIGUIENTES A PARTIR DEL MOMENTO DEL AVISO DEL SINIESTRO Y SIEMPRE QUE SE CUMPLA CON EL SUPUESTO DEL PARRAFO ANTERIOR, EL ASEGURADO QUEDA FACULTADO PARA PROCEDER A LA REPARACION DE LOS MISMOS Y EXIGIR SU IMPORTE A LA COMPAÑIA EN LOS TERMINOS DE ESTA POLIZA, SALVO QUE POR CAUSAS IMPUTABLES AL ASEGURADO NO SE PUEDA LLEVAR A CABO LA VALUACION.

EXCEPCION HECHA DE LO SEÑALADO EN EL PARRAFO ANTERIOR, LA COMPAÑIA NO RECONOCERA EL DAÑO SUFRIDO POR EL VEHICULO SI SE HA PROCEDIDO A SU REPARACION ANTES DE QUE LA COMPAÑIA REALICE LA VALUACION DEL DAÑO.

- 3.- TERMINADA LA VALUACION Y RECONOCIDA SU RESPONSABILIDAD Y SIN PERJUICIO DE LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 71 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO, LA COMPAÑIA DEBERA INDEMNIZAR EN EFECTIVO AL ASEGURADO CON EL IMPORTE DE LA VALUACION DE LOS DAÑOS SUFRIDOS EN LA FECHA DEL SINIESTRO.

LA INDEMNIZACION EN PERDIDAS PARCIALES COMPRENDERA EL VALOR FACTURA DE REFACCIONES Y

MANO DE OBRA MAS LOS IMPUESTOS QUE EN SU CASO GENEREN LOS MISMOS.

POR LO QUE SE REFIERE A PERDIDAS TOTALES, SE PROCEDERA DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO DESCRITO EN EL INCISO 5 DE ESTA CLAUSULA 8ª.

EN TODO CASO AL HACERSE LA VALUACION DE LA PERDIDA, SE TOMARA EN CUENTA EL PRECIO DE COSTO DE LAS REFACCIONES O ACCESORIOS EN LA FECHA DEL SINIESTRO.

- 4.- CUANDO EL COSTO DE LA REPARACION DEL DAÑO SUFRIDO POR EL VEHICULO EXCEDA DEL 50% DEL VALOR COMERCIAL QUE DICHO VEHICULO TUVIERE EN EL MOMENTO INMEDIATO ANTERIOR AL SINIESTRO, A CONSIDERACION DE LA ASEGURADORA SE TOMARA COMO PERDIDA TOTAL, SALVO CONVENIO EN CONTRARIO, SI EL MENCIONADO COSTO EXCEDE DEL 75% DE ESE VALOR, SIEMPRE SE CONSIDERARA QUE HA HABIDO PERDIDA TOTAL.
- 5.- EN CASO DE PERDIDA TOTAL QUE AFECTE A LAS COBERTURAS 1 Y 2, LA COMPAÑIA SE OBLIGA A INDEMNIZAR, DE ACUERDO AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

EN CASO DE SINIESTRO QUE AMERITE SER DECLARADO COMO PERDIDA TOTAL BAJO LOS LINEAMIENTOS DEL PUNTO NUMERO 4, DE ESTA CLAUSULA 8ª. SE CONSIDERARA PARA LA DETERMINACION DE LA INDEMNIZACION EL VALOR COMERCIAL DE LA UNIDAD AL MOMENTO DEL SINIESTRO, ENTENDIENDOSE POR EL VALOR COMERCIAL: "EL VALOR DE VENTA DEL VEHICULO AL PUBLICO EN EL MERCADO, CON BASE EN EL PROMEDIO DE LA GUIA E B C Y AUTOMETRICA VIGENTES EN LA FECHA DEL SINIESTRO".

PARA VEHICULOS QUE SEAN ULTIMO MODELO DE FABRICACION NACIONAL, O IMPORTADOS QUE SEAN VENDIDOS POR ARMADORAS RECONOCIDAS, LA SUMA ASEGURADA CORRESPONDERA AL VALOR COMERCIAL DEL MISMO, ENTENDIENDOSE POR ESTE EL PROMEDIO DEL

PRECIO DE LISTA DE LA GUIA EBC Y AUTOMETRICA, VIGENTES EN LA FECHA DEL SINIESTRO, MENOS UN 10% DE DEPRECIACION.

EN EL CASO DE LAS COBERTURAS 5 Y 6, SE TOMARA COMO BASE DE INDEMNIZACIONES LAS SUMAS ASEGURADAS ORIGINALES AMPARADAS EN LA CARATULA DE LA POLIZA, LA CUAL DEBERA ESTAR SUSTENTADA CON UNA COPIA DE LA FACTURA QUE AVALE DICHO EQUIPO ESPECIAL Y/O ADAPTACIONES Y CONVERSIONES Y QUE DEBERA OBRAR EN PODER DE ESTA COMPAÑIA, DEDUCIENDOLE A DICHA SUMA ASEGURADA EL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA A LA DEPRECIACION DE DICHS CONCEPTOS.

- 6.- LA INTERVENCION DE LA COMPAÑIA EN LA VALUACION O CUALQUIER AYUDA QUE LA COMPAÑIA O SUS REPRESENTANTES PRESTEN AL ASEGURADO O TERCEROS, NO IMPLICA ACEPTACION POR PARTE DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD ALGUNA RESPECTO DEL SINIESTRO.
- 7.- PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 71 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, SE ENTENDERA QUE EL ASEGURADO HA CUMPLIDO CON SU OBLIGACION, ENTREGANDO A LA COMPAÑIA, LA DOCUMENTACION QUE PARA CADA CASO SE ESPECIFIQUE EN EL INSTRUCTIVO QUE SE LE ENTREGARA JUNTO CON LA POLIZA Y QUE FORMA PARTE DE LA MISMA.

8.- GASTOS DE TRASLADO.

EN CASO DE SINIESTRO QUE AMERITE INDEMNIZACION EN LOS TERMINOS DE ESTA POLIZA, LA COMPAÑIA SE HARA CARGO DE LAS MANIOBRAS Y GASTOS CORRESPONDIENTES PARA PONER EL VEHICULO ASEGURADO EN CONDICIONES DE TRASLADO, ASI COMO DE LOS COSTOS QUE IMPLIQUE EL MISMO. SI EL ASEGURADO OPTA POR TRASLADARLO A UN LUGAR DISTINTO DEL ELEGIDO POR LA COMPAÑIA, ESTA SOLO RESPONDERA POR ESTE CONCEPTO, HASTA POR LA

CANTIDAD EQUIVALENTE A UN MES DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

9.- PENSION.

EN CASO DE QUE LA UNIDAD ASEGURADA SEA DETERMINADA COMO PERDIDA TOTAL Y SE ENCUENTRE EN ALGUN DEPOSITO O CORRALON, EN CUSTODIA DE LA COMPAÑIA, EL ASEGURADO DISPONE DE UN PLAZO DE 30 DIAS NATURALES PARA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA PROPIEDAD DEL VEHICULO, EN LA OFICINA DE LA COMPAÑIA.

EN CASO DE NO CUMPLIRSE CON LO SEÑALADO EN EL PARRAFO ANTERIOR, EL ASEGURADO ASUMIRA EL COSTO POR PENSION QUE IMPLIQUE LA ESTADIA, A RAZON DE UN DIA DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL POR CADA DIA DE EXCESO DE LOS PRIMEROS 30.

10.- INDEMNIZACION POR MORA.

EN CASO DE QUE LA COMPAÑIA, NO OBSTANTE HABER RECIBIDO LOS DOCUMENTOS E INFORMACION QUE LE PERMITA CONOCER EL FUNDAMENTO DE LA RECLAMACION QUE LE HAYA SIDO PRESENTADA, NO CUMPLA CON LA OBLIGACION DE PAGAR LA INDEMNIZACION, CAPITAL O RENTA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 71 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, SE OBLIGA A PAGAR AL ASEGURADO, BENEFICIARIO O TERCERO DAÑADO UNA INDEMNIZACION POR MORA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 135 BIS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, DURANTE EL LAPSO DE MORA. DICHO INTERES SE CAPTURA A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE HAGA EXIGIBLE LA OBLIGACION.

CLAUSULA 9ª. TERRITORIALIDAD.

LAS COBERTURAS AMPARADAS POR ESTA POLIZA, SE APLICARAN EN CASO DE ACCIDENTES OCURRIDOS DENTRO DE LA REPUBLICA MEXICANA, LA APLICACION DE LAS COBERTURAS AMPARADAS SE EXTIENDE A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA Y AL CANADA, **CON EXCEPCION DE LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL.**

CLAUSULA 10ª. SALVAMENTOS.

EN CASO DE QUE LA COMPAÑIA PAGUE EL VALOR TOTAL ASEGURADO DEL VEHICULO EN LA FECHA DEL SINIESTRO, ESTA TENDRA DERECHO A DISPONER DEL SALVAMENTO EN LA PROPORCION QUE LE CORRESPONDA Y DE CUALQUIER RECUPERACION. **CON EXCEPCION DEL EQUIPO ESPECIAL QUE NO ESTUVIERE ASEGURADO.**

EN VIRTUD DE QUE LA PARTE QUE SOPORTA EL ASEGURADO ES POR CONCEPTO DE DEDUCIBLE, EL IMPORTE DE LA RECUPERACION SE APLICARA, EN PRIMER TERMINO A CUBRIR LA PARTE QUE EROGO LA COMPAÑIA Y EL REMANENTE, SI LO HUBIERE, CORRESPONDERA AL ASEGURADO.

PARA ESTE EFECTO LA COMPAÑIA SE OBLIGARA A NOTIFICAR POR ESCRITO, AL ASEGURADO CUALQUIER RECUPERACION.

CLAUSULA 11ª. PERDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO.

LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑIA QUEDARAN EXTINGUIDAS:

- 1.- SI SE DEMUESTRA QUE EL ASEGURADO, EL BENEFICIARIO O SUS REPRESENTANTES CON EL FIN DE HACERLE INCURRIR EN ERROR, DISIMULAN O DECLARAN INEXACTAMENTE HECHOS QUE EXCLUYEN O PUEDAN RESTRINGIR DICHAS OBLIGACIONES.

- 2.- SI HUBIERE EN EL SINIESTRO DOLO O MALA FE DEL ASEGURADO, DEL BENEFICIARIO O DE SUS RESPECTIVOS CAUSAHABIENTES.
- 3.- SI SE DEMUESTRA QUE EL ASEGURADO, BENEFICIARIOS O SUS REPRESENTANTES CON EL FIN DE HACERLE INCURRIR EN ERROR, NO PROPORCIONAN OPORTUNAMENTE LA INFORMACION QUE LA COMPAÑIA SOLICITE SOBRE HECHOS RELACIONADOS CON EL SINIESTRO O POR LAS CUALES PUEDAN DETERMINARSE LAS CIRCUNSTANCIAS DE SU REALIZACION Y LAS CONSECUENCIAS DEL MISMO.

CLAUSULA 12^a. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.

LAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE EN QUE ESTE CONTRATO PODRA DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE MEDIANTE LA NOTIFICACION POR ESCRITO, CUANDO EL ASEGURADO LO DE POR TERMINADO, LA COMPAÑIA TENDRA DERECHO A LA PARTE DE LA PRIMA QUE CORRESPONDA AL PERIODO DURANTE EL CUAL EL SEGURO HUBIERE ESTADO EN VIGOR DE ACUERDO CON LA TARIFA PARA SEGUROS A CORTO PLAZO REGISTRADA POR LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

CUANDO LA COMPAÑIA LO DE POR TERMINADO, LO HARA MEDIANTE LA NOTIFICACION POR ESCRITO AL ASEGURADO, SURTIENDO EFECTO LA TERMINACION DEL SEGURO, DESPUES DE QUINCE DIAS DE PRACTICADA LA NOTIFICACION RESPECTIVA. LA COMPAÑIA DEBERA DEVOLVER AL ASEGURADO LA TOTALIDAD DE LA PRIMA EN FORMA PROPORCIONAL AL TIEMPO DE VIGENCIA NO OCURRIDO A MAS TARDAR AL HACER DICHA NOTIFICACION, SIN CUYO REGISTRO SE TENDRA POR NO HECHA.

TARIFA A CORTO PLAZO

PERIODO	PORCENTAJE DE LA PRIMA ANUAL
HASTA 10 DIAS	10%
HASTA 1 MES	20%
HASTA 1 1/2 MES	25%
HASTA 2 MESES	30%
HASTA 3 MESES	40%
HASTA 4 MESES	50%
HASTA 5 MESES	60%
HASTA 6 MESES	70%
HASTA 7 MESES	75%
HASTA 8 MESES	80%
HASTA 9 MESES	85%
HASTA 10 MESES	90%
HASTA 11 MESES	95%

CUANDO SE CONTRATEN DOS O MAS COBERTURAS Y ANTES DEL FIN DE PERIODO DE VIGENCIA PACTADO OCURRIERE LA PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO AMPARADO, LA COMPAÑIA DEVOLVERA, A PRORRATA, LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA O PRIMAS CORRESPONDIENTES A LAS COBERTURAS NO AFECTADAS POR ESTE SINIESTRO.

EN IGUAL FORMA SE PROCEDERA CUANDO SE CONTRATE UNA O MAS COBERTURAS Y DESAPAREZCAN LOS RIESGOS AMPARADOS, A CONSECUENCIA DE EVENTOS NO ASEGURADOS.

CLAUSULA 13^a. PRESCRIPCION

TODAS LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO DE SEGURO PRESCRIBIRAN EN DOS AÑOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DE ACONTECIMIENTO QUE LES DIO ORIGEN EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 81 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE

SEGURO, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCION CONSIGNADOS EN EL ARTICULO 82 DE LA MISMA LEY.

LA PRESCRIPCION SE INTERRUMPIRA NO SOLO POR LAS CAUSAS ORDINARIAS, SINO TAMBIEN POR EL NOMBRAMIENTO DE PERITOS O POR LA INICIACION DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 68 DE LA LEY DE PROTECCION Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

ASIMISMO, LA PRESCRIPCION SE SUSPENDERA POR LA PRESENTACION DE LA RECLAMACION ANTE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCION DE CONSULTAS Y RECLAMACIONES DE ESTA INSTITUCION DE SEGUROS.

CLAUSULA 14^a. COMPETENCIA

EN CASO DE CONTROVERSIA, EL RECLAMANTE PODRA PRESENTAR SU RECLAMACION ANTE LA COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF), EN SUS OFICINAS CENTRALES O EN LA DELEGACION DE LA MISMA QUE SE ENCUENTRE MAS PROXIMA AL DOMICILIO DEL ASEGURADO O EN LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCION DE CONSULTAS Y RECLAMACIONES DE LA PROPIA INSTITUCION DE SEGUROS, EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 50 BIS Y 68 DE LA LEY PROTECCION Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS, Y DENTRO DEL TERMINO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE QUE SE SUSCITE EL HECHO QUE LE DIO ORIGEN.

DE NO SOMETERSE LAS PARTES AL ARBITRAJE DE LA COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, O DE QUIEN ESTA PROPONGA, SE DEJARAN A SALVO LOS DERECHOS DEL RECLAMANTE PARA QUE LOS HAGA VALER ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL DOMICILIO DE LA INSTITUCION DE SEGUROS.

CLAUSULA 15ª. SUBROGACION

EN LOS TERMINOS DE LA LEY, UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACION CORRESPONDIENTE, LA COMPAÑIA SE SUBROGARA HASTA POR LA CANTIDAD PAGADA EN LOS DERECHOS DEL ASEGURADO, ASI COMO EN SUS CORRESPONDIENTES ACCIONES, CONTRA LOS AUTORES O RESPONSABLES DEL SINIESTRO. SI LA COMPAÑIA LO SOLICITA, A COSTA DE LA MISMA, EL ASEGURADO HARA CONSTAR LA SUBROGACION EN ESCRITURA PUBLICA. SI POR HECHOS U OMISIONES DEL ASEGURADO SE IMPIDE TOTALMENTE LA SUBROGACION, LA COMPAÑIA QUEDARA LIBERADA DE SUS OBLIGACIONES.

SI EL DAÑO FUE INDEMNIZADO SOLO EN PARTE, EL ASEGURADO Y LA COMPAÑIA CONCURRIRAN A HACER VALER SUS DERECHOS EN LA PROPORCION CORRESPONDIENTE.

CLAUSULA 16ª. PAGO FRACCIONADO

EL ASEGURADO PODRA OPTAR POR EL PAGO FRACCIONADO DE LA PRIMA ANUAL, EN CUYO CASO LAS EXHIBICIONES DEBERAN SER POR PERIODOS DE IGUAL DURACION NO INFERIORES A UN MES, QUE VENCERAN Y PODRAN SER PAGADAS AL INICIO DE CADA PERIODO PACTADO.

EN ESTE CASO SE APLICARA LA TASA DE FINANCIAMIENTO PACTADA ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑIA EN LA FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO.

CLAUSULA 17ª. ACEPTACION DEL CONTRATO (ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO)

SI EL CONTENIDO DE LA POLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA, EL ASEGURADO PODRA PEDIR LA RECTIFICACION CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS TREINTA DIAS QUE SIGAN AL DIA EN QUE SE RECIBA LA POLIZA TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERARAN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DE LA POLIZA O DE SUS MODIFICACIONES.

DEDUCIBLE PARA AUTOMOVILES			
AUTOMOVILES		DAÑOS	ROBO
		5%	10%
DEDUCIBLES DIFERENTES			
DAÑOS MATERIALES		ROBO	
DEDUCIBLE	DEDUCIBLE	DEDUCIBLE	DEDUCIBLE
%	%	%	%
5	0	10	0
6	7	14	4
7	13	16	8
8	18	18	12
9	22	20	17
10	26	25	28
15	34		
20	47		

RESPONSABILIDAD CIVIL	
TABLA DE DEDUCIBLE PARA AUTOMOVILES	
DEDUCIBLE*	DESCUENTO EN PRIMA BASICA %
25 DIAS	6.30
50 DIAS	14.25
75 DIAS	22.57
100 DIAS	28.79
* SALARIO MINIMO GENERAL EN EL DISTRITO FEDERAL	

DEDUCIBLE PARA CAMIONES		
HASTA 3.5 TONELADAS MAS DE 3.5 TONELADAS	DAÑOS	ROBO
	10%	20%
	2%	0%
DEDUCIBLES DIFERENTES DAÑOS MATERIALES		
DEDUCIBLE %	DESCUENTO EN PRIMA %	INCREMENTO EN PRIMA %
5		21
10	0	
15	14	
20	29	

MAS DE 3.5 TONELADAS	
DEDUCIBLE %	DESCUENTO EN PRIMA %
2	0
5	15
10	30
15	40
20	50

DEDUCIBLE PARA CAMIONES		
ROBO TOTAL		
HASTA 3.5 TONELADAS		
DEDUCIBLE	DESCUENTO	INCREMENTO EN PRIMA
%	EN PRIMA %	%
10		12.5
15		6.2
20	0	
25	12.5	
MAS DE 3.5 TONELADAS		
DEDUCIBLE*	INCREMENTO EN PRIMA	
	BASICA %	
25 DIAS	3.4	
50 DIAS	7.71	
75 DIAS	14.34	
100 DIAS	16.89	
150 DIAS	26.59	

RESPONSABILIDAD CIVIL	
TABLA DE DEDUCIBLE PARA CAMIONES	
DEDUCIBLE*	DESCUENTO EN PRIMA
	BASICA %
25 DIAS	3.4
50 DIAS	7.71
75 DIAS	14.34
100 DIAS	16.89
150 DIAS	26.59
* SALARIO MINIMO GENERAL EN EL DISTRITO FEDERAL	



SI ES ASI LO FELICITAMOS, PERO QUEREMOS RECORDARLE QUE LO IMPORTANTE ES QUE LA POLIZA ESTE EN VIGOR.

CUANDO USTED CELEBRA CON UNA INSTITUCION DE SEGUROS UN CONTRATO, NACE LA OBLIGACION, PARA LA INSTITUCION DE CUBRIR EL RIESGO ESTIPULADO EN EL MISMO Y PARA USTED, DE PAGAR OPORTUNAMENTE LA PRIMA CORRESPONDIENTE.

DEL PAGO OPORTUNO DEPENDE QUE SU SEGURO ESTE EN VIGOR Y ESTO SE DESPRENDE DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGUROS EN LOS ARTICULOS QUE A CONTINUACION TRASCRIBIMOS.

ARTICULO 40.- SI NO HUBIESE SIDO PAGADA LA PRIMA O FRACCION DE ELLA EN LOS CASOS DE PAGO EN PARCIALIDADES, DENTRO DE LOS 30 DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, LOS EFECTOS DEL CONTRATO CESARAN AUTOMATICAMENTE A LAS DOCE HORAS DEL ULTIMO DIA DE ESTE PLAZO.

**ARTICULO 41.- SERA NULO CUALQUIER CONVENIO QUE
PRETENDA PRIVAR DE SUS EFECTOS A
LAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO AN-
TERIOR.**

POR TANTO LA INSTITUCION DE SEGUROS NO PODRA
HACERLE FRENTE A LOS SINIESTROS SI LOS EFECTOS DEL
CONTRATO HAN CESADO POR EL INCUMPLIMIENTO DEL
PAGO OPORTUNO DE LA PRIMA.

NO CORRA RIESGOS INNECESARIOS, SU COMPAÑIA DE
SEGUROS ESTA PREPARADA PARA SERVIRLE Y AYUDARLE
A CUMPLIR CON SU OBLIGACION.

ESTE MENSAJE ES EL PRIMERO DE UNA SERIE QUE ENVIAREMOS
PRECISANDO LOS DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS ASEGURADOS CON
EL OBJETO DE HACER MAS AGILES Y OPERATIVAS SUS RELACIONES CON
LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS.



ASOCIACION MEXICANA DE INSTITUCIONES DE SEGUROS

